



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "GALPÓN DE NUECES".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0279

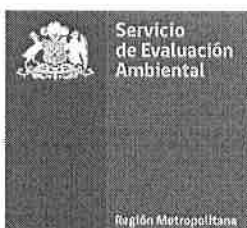
SANTIAGO, 23 MAY 2016

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario N°486 de fecha 28 de febrero del 2013, del Servicio de Evaluación Ambiental, que remite pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Construcción de Nueve Galpones Frigoríficos".
2. La Carta ingresada con fecha 18 de enero de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el Señor Cesar Barrales en representación de Cecinas Bavaria Limitada (en adelante el "Proponente") consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Galpón de Nueces" (en adelante el "Proyecto").
3. La Carta RM/P N° 0563 de fecha 04 de abril de 2016, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos N° 2.
4. La Carta ingresada con fecha 13 de mayo de 2016, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto N° 3.
5. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Exento N° 220 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 05 de mayo de 2014; la Resolución Afecta N° 59, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Andrea Paredes Llach como Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Oficio ORD. N° 486 de fecha 28 de febrero de 2013 del SEA RM del denominado proyecto "Construcción de Nueve Galpones", presentado ante Dirección Regional del SEA RM por el señor Cesar Barrales Representante Legal de Cecinas Bavaria Limitada, se resolvió que en base a los antecedentes proporcionados, el proyecto consistió en la construcción y operación de nueve galpones frigoríficos, destinados al almacenamiento de alimentos envasados y



congelados correspondientes a carnes, frutas y verduras, localizado en la comuna de Paine. Asimismo se indicó que el proyecto no requería someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no encontrarse enmarcado dentro de las tipologías h.2.1, h.2.2 y l.1 del artículo 3 del D.S. N° 95 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Lo anterior, debido a las siguientes consideraciones:

- a) Respecto del literal h.2.1., indicaba que se entiende como proyectos industriales las instalaciones fabriles que cuente con una *"potencia instalada igual o superior a mil kilovoltio – ampere (1.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial"*.
- b) Respecto al literal h.2.3, indicaba como proyectos industriales *"tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, potencia instalada igual o superior a mil kilovoltios-ampere (1.000 KVA), considerando la suma equivalente de los distintos tipos de energía y combustibles utilizados"*.

Respecto a los literales h.2.1 y h.2.3, cabe señalar que el proyecto indico una potencia total instalada a 550 KVA y considero la construcción de 14.432,5305 m², en un paño de superficie de 29.406 m².

- c) Respecto al literal l.1, indicaba *"Agroindustrias donde se realicen labores u operación de limpieza, clasificación de productos según tamaño, calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a 8 toneladas por día (8 t/d), en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2 o k.1, según corresponda"*.

Respecto al literal l.1, los galpones frigoríficos, destinados al almacenamiento y bodegaje de productos de la agroindustria, no generaran residuos sólidos al no existir procesamiento.

2. Que, con fecha, 18 de enero de 2016, el Señor Cesar Barrales en representación de Cecinas Bavaria Limitada, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Galpón de Nueces". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en la construcción y operación de un galpón, para la recepción, limpieza y almacenaje de nueces.

El Proponente señala que las actividades a desarrollar durante la operación del proyecto, se indican a continuación:

- a. Recepción, corresponde al ingreso de camiones cargados con nuez húmeda a la planta, los que irán al patio de descarga o al pozo de descarga.
- b. Despelsonador; las nueces una vez descargadas en el pozo receptor, ingresan a la máquina a través de una cinta elevadora, pasando primero por un proceso de limpieza de la fruta, donde se elimina toda la materia extraña que contenga el lote, ya sea hojas, tierra, piedras, etc. Luego, pasa por el despelsonador el cual mediante un sistema de cepillos acerados elimina el pelón de la nuez. A continuación, las nueces pasan a otra sección de la máquina donde se eliminan las nueces vanas y resacas, para luego pasan a la zona de selección.
Las nueces que son recepcionadas solo para secado, también son dirigidas a la misma máquina sin ingresar al despelsonador, ingresando directo a la zona de secado.

- c. Selección: Una vez que las nueces fueron despelonas, ingresan a la zona de selección donde pasa por las siguientes etapas:
 - o Columna de aire: en esta columna las nueces resacas (vanas) son succionadas por aire y caen a la correa transportadora pasando al carro de basura y las nueces buenas pasan a la cinta de color y cinta de selección manual.
 - o Color soter: equipo eléctrico que detecta y separa automáticamente las nueces negras y/o con pelón adherido, estas nueces pasan a un bins para dejarlas secar por un tiempo determinado y posteriormente vuelven a ser procesadas para poder eliminar el pelón.
 - o Selección Manual, las nueces se seleccionan en forma manual, una vez limpias sin pelón pasan a la cinta elevadora que traspasa las nueces al secador para el proceso de secado y las nueces que aún tienen pelón pasan a un bins por medio de otra cinta transportadora, las que vuelven a ser procesadas por el despelonador.
- d. Secado: el secado de nueces es necesario para remover el exceso de humedad de las cáscaras y semillas, este consiste en el paso de aire caliente a 43 °C entre las nueces, se considera que el fruto está seco cuando alcanza 10% de contenido de humedad.
- e. Análisis de humedad: se realizan análisis de humedad, mediante muestras, para determinar el momento de descarga.
- f. Descarga de secador: las nueces secas son retiradas de los secadores, mediante cinta transportadora, para ser vaciadas a bins o maxisacos.
- g. Almacenamiento, los bins o maxisacos son depositados en una bodega de almacenamiento a temperatura ambiente, para luego ser despachados.

El proponente indica, que el presente proyecto funcionara solo 2 meses al año (marzo y abril), alcanzando las 50 toneladas producción diaria, lo que equivale a una generación de residuos sólidos aproximada de 5 toneladas por día, las cuales serán llevadas a disposición final, por una empresa debidamente autorizada. Respecto a los residuos industriales líquido, estos corresponde a los generadores al tranque de flotación de la línea de despelonado de ramas, generándose aproximadamente 5,8 m³/día, dichos residuos serán retirado por empresa autorizada.

En este sentido el Proyecto se localiza en camino 8 oriente, parcela 206-208, lote resto, en la comuna de Paine, cuyo predio tiene una superficie total de 29.406 m² y la superficie a construir corresponde a 2.207m², considerando la habilitación de 10 estacionamientos para camiones y 5 para vehículos livianos. De acuerdo a Certificad de Informaciones Previas (CIP) N° 1144 de fecha 12 de mayo del 2012, el Proyecto se localiza en un área de interés silvoagropecuario mixto.

En relación a la potencia instalada, el Proponente indica, que se considera un transformador de 500 KVA, el cual alimenta a los 9 galpones del complejo. El proponen presenta certificado de factibilidad de suministro eléctrico de fecha 24 de octubre del 2012, de la empresa distribuidora del servicios.

De acuerdo a Resolución Exenta N°038539 de fecha 30 de diciembre del 2014, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, se autoriza la obra de aguas servidas domesticas particular, consistente en fosa séptica – decantadora, cámara sedimentadora, y disposición final en drenes de infiltración.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán **ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus



fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Construcción de Nueve Galpones", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

- 3.1 La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas

h.2.) Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

- 3.2 La letra k) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación con las "Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1.) Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 kVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo".

- 3.3 A su vez la letra l) del mismo artículo y normativa citada, señala que deberán ingresar al SEIA las "Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

l.1. Agroindustrias, donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/d), en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Galpón de Nueces” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal h.2.) del artículo 3° del RSEIA, se concluye que el Proyecto no cumple con lo establecido en el literal h.2), debido a que este no superará el 5% de la emisión diaria de algún contaminante causante de la saturación o latencia en la Región Metropolitana de acuerdo a lo indicado mediante Decreto Supremo N° 131, publicado en el Diario Oficial el 01 de agosto de 1996 y, además, que el Proyecto no corresponde a una urbanización y/o loteo con destino industrial, con una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha) del artículo 3° del RSEIA.
- 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal k.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar, que el Proyecto construido tiene una potencia instalada de 500 KVA, para los 9 galpones existentes y el galpón de nueces, por tanto el Proyecto no cumple con lo preceptuado en el literal k.1.
- 4.3 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal l.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar, que el Proyecto, corresponde a la construcción y operación de un galpón, para la recepción, limpieza y almacenaje de nueces, el cual producirá 5 toneladas de residuos sólidos de forma mensual (marzo y abril), los cuales serán dispuestos en sitio autorizado para tal actividad.

Cabe señalar que los 9 galpones, existente son utilizados para el almacenaje de productos congelados, no considera la producción de residuos sólidos, dado que no existen procesos productivos.

Por lo anteriormente señalado, el Proyecto no cumple con lo preceptuado en el literal antes mencionado.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Galpón de Nueces”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Cesar Barrales en representación de Cecinas Bavaria Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del



presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE


ANDREA PAREDES LLACH
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA

(Circular stamp: SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL, DIRECCION REGIONAL, REGION METROPOLITANA DE CHILE)


EZA/ACHD

Distribución:

- Señor Cesar Barrales en representación de Cecinas Bavaria Limitada, Moneda 920, oficina 708, comuna de Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto, 4-P-16.
- Dirección Regional de la Región Metropolitana.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 1.427/16.